

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO DE DÍAS FESTIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026**

		<b>PROBLEMAS DETECTADOS Y SUGERENCIAS A APORTAR POR LOS INTERESADOS</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA NORMA</b>	<p>El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.</p> <p>Añade ese precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.</p> <p>El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los modos de sustitución de las mismas.</p> <p>Por otro lado, el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que el día de Extremadura es el 8 de septiembre, que se considerará a todos los efectos, incluso laborales, festivo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 14 de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y día de Extremadura).</p> <p>Todos los años se aprueba un decreto de similar naturaleza. El último: Decreto 41/2024, de 14 de mayo (DOE núm. 96, de 20 de mayo).</p>	

<p><b>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</b></p>	<p>Esta iniciativa pretende dar seguridad jurídica a las personas trabajadoras sobre cuáles son los días festivos en el año 2026, lo cual es relevante a los efectos laborales debido a que, obviamente, en ellos no se debe trabajar, pero son retribuidos y no recuperables.</p> <p>Por otro lado, con su aprobación se ejecuta un mandato dado por el legislador a las Comunidades Autónomas, el cual se contiene en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.</p>	
<p><b>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b></p>	<p>La necesidad deviene del citado mandato legislativo.</p> <p>Es oportuno, por otra parte, la tramitación actual para que el Decreto que se apruebe pueda estar publicado en el DOE con suficiente antelación para que los Ayuntamientos puedan cumplir con la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de trabajo antes del 15 de septiembre de 2025 los días festivos de cada localidad (artículo 3 del proyecto de Decreto), así como para cumplir con la obligación de remisión de las fiestas autonómicas al Ministerio de Trabajo y Economía Social con anterioridad al día 30 de septiembre.</p>	
<p><b>OBJETIVOS DE LA NORMA</b></p>	<p>El objetivo de la iniciativa es fijar los doce festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026 y establecer los mecanismos para dar publicidad a los dos festivos que cada Ayuntamiento debe señalar para cada localidad extremeña.</p>	
<p><b>SOLUCIONES ALTERNATIVAS</b></p>	<p>No se encuentran otras soluciones para cumplimentar el mandato del legislador.</p>	